

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: JUAN CARLOS ACOSTA GALVIS Y OTRO
Demandado: H. de JESUS RAMON ZORNOSA LOZANO
500013110002-2020-00264-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de noviembre de 2020. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADmite la presente demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por JUAN CARLOS ACOSTA GALVIS y MAURICIO JIMENEZ, contra los herederos del causante JESUS RAMON ZORNOSA LOZANO, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Conforme al contenido del registro civil de nacimiento del demandante JUAN CARLOS ACOSTA GALVIS, aportado con la demanda, se desprende que fue reconocido como su hijo por el señor ALVARO ACOSTA RESTREPO, por manera que se debe acumular a esta demanda la impugnación de la paternidad, vinculando como demandado al citado padre, cumpliendo todas las exigencias legales, entre ellas, la solicitud de la práctica del examen de ADN.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a los demandados a la dirección electrónica donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a los demandados, como este mismo precepto lo dispone.



3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CARLOS DANIEL VARGAS BACCI como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda resuelto

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.